

PROCESO DE INFANCIA : LAMBAN, Manuel

359 / A - 5.

TAUSTE

1.803.



Num. 16

87

Año de 1803

D Manuel Lamban; D Juan  
Alexandro Lamban; y D Ant<sup>o</sup>  
Gregorio Lamban hermanos ve  
cinos de Tauste, en cumplim<sup>to</sup> de  
auto de 24 de marzo último, pre  
sentan los títulos de su

Infancia.

369 / 5

Moliner





Licencia y sello desta vez.

SELLO TERCERO, CIENTO  
TRENTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHO,  
CIENTOS Y TRES.

Dei nomine Amen: Sea a todo  
manifesto: Que nosotros D.<sup>no</sup> Manuel, D.<sup>no</sup>  
Joaq.<sup>no</sup> Alejandro, y D.<sup>no</sup> Antonio Lambanham,  
vecinos desta Villa de Euzell, sin revocar por  
alguno vez notorio antes de ahora nom-  
brado; e para de nuestro buen grado y ci-  
erta ciencia, certificamos de todo nuestro  
fco. constituimos y nombramos en fco.  
nuestros legitimos a D.<sup>no</sup> Mariano No-  
lines, D.<sup>no</sup> Antonio Equiza, D.<sup>no</sup> Domingo  
Castañon, y D.<sup>no</sup> Mariano Sebastian, que  
lo son leuades y del Num.<sup>o</sup> de la M.<sup>ta</sup>  
A.<sup>ta</sup> del presente Reyno de Aragon,  
a todo juntos y a cada uno de por  
si. especial y expressem.<sup>te</sup> para que en  
nuestro nombre y representand nos-  
tras personas, acciones y fcos. que-  
dan intertenia, e intervengan en to-  
do y cada uno de los Pleitos civiles  
como Criminales que en demanda o  
en defensa tenemos o tendremos  
con qualquiera Persona, Personer, Cole-  
gios, Capitulo, o Universidad, e qu-  
alquiera estado y condicion que sean,  
y judicial y extrajudicialm.<sup>te</sup> ofercan



y den qualquiera petición y demandas  
que se presenten Escritas, testigos y probanzas,  
hagan requirimientos, protestas, y renunciaciones,  
juicios, recusaciones, embargos, remembrances,  
cuestiones y otras, oigan autos y sen-  
tencias interlocutorias y definitivas, apor-  
ten lo favorable, y de lo contrario ape-  
len y supliquen; presten en anima  
muerta los permisos suxam. que para  
liquidacion de la deuda seeren, concien-  
dentes y finalm. hagan todas las demas  
sig. judiciales y extrajudiciales que  
en el dila. curso de los pleitos con-  
pieren, aunque sean tales que por  
su naturaleza requieran mayor pui.  
al poder que el que va expresado; pu-  
es para todo ello, con lo anexo y de-  
pendiente les atribuímos el que te-  
nemos y el que segun Fuero de este  
Reyno se requiere sin limitaci-  
on alguna; con facultad expresa de  
que lo puedan substituir en uno  
o mas personas, reuocarlas y nom-  
brar otras de nuevo en las veces y co-  
mo les pareciere. Y prometemos  
haber por valido todo lo referido  
y no reuocarlo en tiempo ni mane-  
ra alguna baxo la obligacion que  
a ello hacemos de nuestros personas y  
todos nuestros bienes, muebles y in-

tos habidos y por haber donde quie-  
ra. Hecho fue lo sobredito en la villa  
de Turis a catorce dias del mes de  
Junio del año contado del naci-  
mo. de J. C. de mill ochoc. y diez,  
siendo presentes J. testigo Mariano  
Franco, y Felipe Falo xerid. En la  
misma. Queda contin. y firmada este  
Instrum. en su cota orig. segun  
fuere deragon, y q. este instrum.  
lo compare en el mismo dia de su  
otorgam. en este piego de folio 3.  
q. le corresponde.

Yo J. no de mi Miguel Falo J  
Colovera notario y En. Real  
domic. en esta dha villa de Turis,  
q. a lo sobredito, juntam. con lo con-  
prenado testigo presente me hallé,  
y xerid.





En virtud de mandado de S. M. C. Real Audiencia de Valencia.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

En la forma

Mariano Moliner en mé a D. Manuel, J. Jaquin Alejandro, y J. Antonio Lamban hermanos vecinos de la Villa de Luchente, en virtud de su poder que presento, parezco ante V.E. en el expediente a instancia del Fiscal de V. U. que los Infanzones de aquella Villa presentaron los títulos de su Infanzonía, y como mejor proceda: Digo que a hoy mis Poderes se ha hecho saber un auto de V.E. por el que se les manda que en el termino de quince dias presenten los títulos de su Infanzonía: Lo fui a ejecutarlo y alegar lo que tengan por conveniente en vista de Dho. Exped. y con todas las protestas, y reservas necesarias me opongo, y muestro parte.

A. V. E. sup. se sirva tenerme por oponente con Dho Poder, y mandar que para el expresado fin se me comuniquen el Exped. pido just. D. A. S.

Mariano Moliner



Auto Zaragoza junio v. y tres de 1803. Aca. Sen

Pu. Ex. a  
Reg. te  
Cacon  
Brote  
Pie  
Regale  
Amandi  
Comed

Por opuestos, y se le somuniqua

*[Handwritten signature]*

En v. recinto de dho. notifique el auto ante  
a Maxiano Moliner Prox en nro. de m. pte. en m. pte.  
lona de q. x. x. x.

Castilla  
*[Handwritten signature]*

Lamban

Hydoro da  
brien aliya lam  
ban Fiamantle  
con Manuella  
dezcano  
a

Pero do  
zenzo lamban  
con Antonia  
Bordonaba  
a

Mamed  
Lamban

Joag. Ale  
xandro lam  
ban.

Antonio  
Gregorio lam  
ban.  
dirigante

Maxiano Moliner  
*[Handwritten signature]*



modico

de unido  
por una villa  
y unido con  
la villa de  
la villa de

de unido  
por una villa  
y unido con  
la villa de  
la villa de

de unido  
por una villa  
y unido con  
la villa de  
la villa de

de unido  
por una villa  
y unido con  
la villa de  
la villa de

de unido  
por una villa  
y unido con  
la villa de  
la villa de

de unido  
por una villa  
y unido con  
la villa de  
la villa de



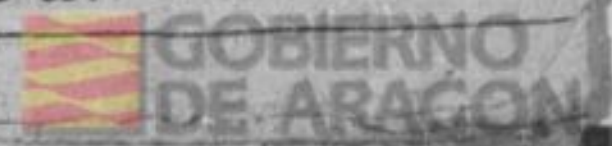
Quarente maravedis.

Acuerdo.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Ex. mo. Gov.

Maxiano Melina en me & J<sup>o</sup> Manuel d'amban J<sup>o</sup> Inagun Alejandro d'amban, y J<sup>o</sup> Antonio Gregorio d'amban hermanos labradores y vecinos de la villa de Faurte; en el Ex<sup>o</sup> de instancia del Fiscal de S. M. V. M. y J<sup>o</sup> In-  
 fanzon y de aquella villa presenten los titulos de su In-  
 fanzon, ante V. E. como mejor proceda: Dijo que a dho  
 1. fanzon, ante V. E. como mejor proceda: Dijo que a dho  
 mis partes se ha hecho saber el auto de V. E. por el que se  
 ley manda exhibir dho titulos; y en su cumplimiento presento  
 los Letras de Firma de Infanzonia que en veinte y siete  
 de Abril del año pasado de mil seiscientos noventa y siete,  
 ganó, y otorgó en la Corte antigua de este Reino, entre otros,  
 el apellido, y renombre de Labaren, alias d'amban vecinos  
 entonces de la villa de Luna, Ysidoro Labaren alias d'amban  
 sea menor de edad mediante su tutor, y curador; como  
 tambien la Sobrecarta de J<sup>o</sup> Firma otorgada por el mismo  
 Ysidoro d'amban vecino entonces del lugar de Carrejon  
 de Valdejana en veinte y tres de Noviembre de mil seiscien-  
 tos diez y nueve; habiendo alegado y purificado p.<sup>a</sup> ello el  
 dho y posecion en que habia estado, y enaba de su Infanzonia.  
 2. Que el expresado Ysidoro Labaren alias d'amban, contra su  
 verdadero, y legitimo cuatrimonio con su hermana d'amban





y el hubieron y procrearon en suso Vicio legiti-  
mo y natural de Pedro Lorenzo Lamban que con-  
trae el Vicio en la Villa de Turre con Antonia Bor-  
donaba, y el han habido y procreado en susos  
susos legitimos y naturales a Manuel Lamban, Joa-  
n.º Alejandro Lamban, y Antonio Gregorio Lamban mi-  
parte como resulta de las respectivas Partidas de Bautis-  
mo y Matrimonios que presento, y la identidad de  
la persona de Pedro Lamban con el doctor conrado  
con la expresada Antonia Bordonaba que se de la  
Partida de su confirmacion q. tambien exhibo; y a ma-  
yor abundancia se haia constar mediante Informacion  
de testigos, si fuese necesario.

3.º. Fue en virtud de suso de las de Firma, y su So-  
breescrita el expresado Antonio Lamban vecino de  
Cartepon de Valdeparra, Pedro Lorenzo Lamban de  
Turre, y los expresados sus hijos mi parte respectiva-  
mente han gozado hasta de presente de los honores  
y Privilegios de su Infanzonia, y han sido tenidos  
y reputados por tales Infanzones a vista ciencia y  
tolerancia de los Alcaldes, Ayuntamiento y Vecinos de Car-  
tepon de Valdeparra, y Villa de Turre respectivamente, y  
de otras personas que ver, y saberlo han querido, como  
en verdad, y lo comunis se muestra, y se justifica  
ria siendo necesario: En cuya atencion.

A. V. E. sup.º que habiendo por presentadas

suso de las de Firma, y su Sobreescrita de su Sobrecar  
se sigue en su virtud declarar haber  
cumplido suso suso con lo mandado por V. E., y  
mandar se les continue en el goze, y posesion de su  
Infanzonia como se expresa en las referidas de las de  
Firma y su Sobrecar, y parte proced. de justicia  
que pido, y p. a ello de.

Mariano Cuolivera

D.º Carlos Leon







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Acto de Lanag. y Julio catorce de 1803. Au. Gen.

En Ex. de Reg. te. Cocon. Exoto. Rec. Regales. Amante. Coxnel.

Para ala vista al Sical de S. M.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sical de S. M. en vista de una Pura & Docu-  
mento presentado por D. Manuel Lamban, D. Joa-  
quín, D. Am. Gregorio  
Alejandro, Lamban, Hermanos Ver. & Cas. &  
Faurre, Dns. que por lo que de ellos resulta porca  
D. E. mandan des obque en el nuevo libro Paxon &  
aquella Villa en la Clase de Infanzonç, y se les qua-  
den y hagan guardar los privilegios y exencioneç  
que como atale Infanzonç les corresponden  
entendiendose sin perjuicio del dño. al Real Sico  
y del Pueblo, para usar del como y quando les con-  
venga en los conser. juicios de Propiedad y plenario  
posesorio; cuyo fin libase la Real Provision carat. de  
10 de Mayo de 1803. F. en me. Lanag. 25 de Julio de 1803.

*[Handwritten signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Acto de Lanag. y Julio v. y ocho de 1803. Au. Gen.

En Ex. de Reg. te. Cocon. Exoto. Rec. Regales. Amante. Coxnel.

La Justicia y Ayuntamiento de la Villa  
& Staute coloque en el nuevo libro Paxon  
& dicha Villa en la Clase de Infanzonç a  
D. Manuel Lamban, y D. Joaquin, Ale-  
jandro Lamban y D. Antonio Gregorio  
Lamban, y les guarden y hagan guardar  
los privilegios y exencioneç que como ata-  
les Infanzonç les corresponden, entendien-  
dose sin perjuicio del dño. al Real Sico  
y del Pueblo, para usar de el como le con-  
venga en los correspondientes juicios de  
Propiedad y plenario posesorio; cuyo fin  
se libase la Real Provision correspondiente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En veinte y nueve de Agosto. Notif. que el auto antese-  
dente a Mariano Malinea, con parte en su  
Persona y q. Certifico.

Laborda

Ex. ca. 1.º de Agosto







Quarta maravedis.

Acuerdo.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TALE.

En mo. pr.

Maxiano Moliner en nra. e Manuel Lam-  
bon y Comorrey Vecino de Tante en el Exce.<sup>te</sup> a  
instanciá del Fiscal de S. M. he que los Infanzones  
de aquella Villa presentan los titulos de su Infanzonia;  
como mejor proceda: Dijo que a Dho. mi. Parte se le  
manda colocar p.<sup>r</sup> V.E. en el meho libro Patron de  
dha. villa en la clase de Infanzones, con lo que queda  
finado este Exce.<sup>te</sup> por lo que respecta a aquellos: Y en aten-  
cion a que necesitan de los documentos que tienen  
presentados en el mismo: Por tanto.

A. V.E. sup.<sup>o</sup> se sirva mandar que dexando  
recibo en el Exce.<sup>te</sup> se entreguen a mi. Parte Dho.  
documentos, pido jur.<sup>a</sup> de. Maxiano Moliner



Alto  
No a  
su  
Regte  
coron  
Brot  
Nii.  
Regaley  
Amadr.  
Cornel

Tarag y Agosto quatro & No 3<sup>da</sup> Gen.  
de 7



Como lo pide.

*[Handwritten signature]*

Hevi los documentos que se mandan entregar  
p. el antecedente Tarag y Agosto 8 a 1603.  
Aulinex  
*[Small circular mark]*